



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Tercera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a) y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.** al tenor de la siguiente **exposición de motivos**, conforme al siguiente orden:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

I

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Pueblos y Barrios Originarios suponen un elemento fundamental para la vida pública de la Ciudad de México.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) describe a la Nación Mexicana como *única e indivisible*, así como que fundamenta su *grandeza* en sus **pueblos y culturas**.

Al seguir con su lectura, *la composición pluricultural y multiétnica* de la Nación se sustenta originalmente en sus **pueblos indígenas**.

Al realizar la lectura Constitucional, se derivan estos y otros elementos y conceptos, los cuales, se analizarán a continuación.

***Pueblos y Barrios Originarios. Fundamento constitucional,
conceptualización y características***

Los derechos fundamentales, plasmados en la Constitución Federal y en las Constituciones Locales, se definen y conceptualizan, así como se plasman sus alcances y límites. El artículo 133 de la CPEUM, establece la Supremacía de la Constitución y las leyes que de ella emanen, por ello es importante estudiar la Carta Magna, para interpretar los dispositivos legales contenidos en otros cuerpos legales de una manera correcta.

El artículo 2º de la CPEUM describe a la Nación Mexicana como única e indivisible. El concepto de *Única* se refiere a la homogeneidad de la población, que cuenta con un conjunto de habitantes que tienen un mismo pasado, mismas tradiciones y mismas ambiciones de progreso para el futuro. Ello se deriva de la *soberanía* y del concepto de *Constitución*. La titularidad de la Soberanía, entendida en la doctrina americana que es a la que pertenece la Nación Mexicana, *“solo puede ser ostentada por el pueblo. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

constituyó en Estado jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental llamada Constitución, en la que consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (los derechos públicos de la persona que nuestra Constitución llama “garantías individuales”)”¹.

De la misma forma, indivisible es referido a que la Nación se constituye como soberana, por la que cuenta con un poder supremo e independiente para poder decidir sobre sus decisiones políticas, sin injerencia de un poder externo. Lo que lleva a rechazar cualquier otra forma de poder que intente influenciar o dividir a la Nación.

Al seguir con la lectura de este dispositivo constitucional, distingue a la Nación como pluricultural y multiétnica. Para entender con total plenitud el concepto de pueblos y barrios originarios, así como de pueblos indígenas es necesario distinguir los de pluriculturalidad y multiétnicidad.

Pluriculturalidad, de acuerdo con María del Mar Bernabé, debe entenderse *diversas culturas que conviven en un mismo territorio, es decir, la presencia de dos o más tendencias ideológicas y grupos sociales que interactúan en una unidad estatal*².

En cuanto a la multiétnicidad, se entiende a la convivencia de múltiples etnias. La palabra etnia “*se refiere a la reunión natural de individuos que tienen características físicas similares y que comparten el mismo idioma y la misma cultura. Estos pueblos tienen su propia lengua, cultura, usos y costumbres, así como su propia forma de organización social*”³.

De esta forma, llegamos a la **definición legal y constitucional** de lo que es un Pueblo Indígena. A estos les atribuye la composición pluricultural y multiétnica de

¹ Tena Ramírez, Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano”, 17va ed, Editorial Porrúa, México, 1980, p.10.

² Chaires, Jorge. “Plurinacionalismo, pluriculturalidad y federalismo en México”, Ediciones Universidad de Salamanca, núm. vol. 88, México, 2021. Cita sacada del cuerpo del artículo citado. Disponible en línea en: <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/1130-2887/article/view/25124/26380>

³ Comisión Nacional de Zonas Áridas. “Día internacional de los Pueblos Indígenas”, Página Oficial del Gobierno de México, 09 de agosto de 2023. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/conaza/articulos/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas-341934>

las Nación, así como las define como *colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La Constitución Federal no es el único instrumento jurídico que nos brinda una definición de los Pueblos Indígenas. Convenciones y Tratados Internacionales también se han dado la tarea de conceptualizarla y caracterizarla.

El Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales define a los pueblos indígenas como aquellos *pueblos descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no otorga una definición explícita de aquellos, pero sí podemos colegir un concepto a partir de los siguientes artículos clave:

Artículo 2: Reconoce a los pueblos y personas indígenas como libres e iguales a otros, y prohíbe la discriminación basada en su origen indígena.

Artículo 3: Afirma el derecho a la libre determinación, permitiéndoles decidir su estatus político y desarrollo.

Artículo 9: Establece el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, respetando sus tradiciones.

Artículo 26: Garantiza el derecho a poseer, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos.

Por ello, de manera concisa y clara, los pueblos indígenas son entidades colectivas con una identidad cultural y territorial ancestral, que ejercen su derecho a la autodeterminación y a mantener sus formas de vida únicas, sin discriminación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece un marco jurídico para el reconocimiento y protección de los Pueblos Indígenas. Pero, añade un concepto nuevo, el cual es de ***Pueblos y Barrios Originarios***.

En su artículo 57 *Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México*, se introduce el concepto anteriormente descrito, concediéndoles la calidad de ser *sujetos de los derechos de los pueblos indígenas*, así como las comunidades indígenas residentes.

Ahora bien, la Constitución local coloca a dos clases de comunidades como sujetos de derechos de los pueblos indígenas:

- a) Los Pueblos y Barrios Originarios
- b) Las Comunidades Indígenas Residentes

A los primero los define como *aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas*.

A las segundas como *una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones*.

De tal suerte, se advierte que la definición de Pueblos y Barrios Originarios es idéntica a la que nos brinda la Constitución Federal al referirnos a los Pueblos Indígenas. De igual manera, las comunidades cuentan con la misma definición y característica que nos da la misma Carta Magna.

Problemas a los que se enfrentan los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México en cuanto al reconocimiento y protección de sus derechos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

A pesar de que instrumentos jurídicos internacionales, la Constitución Federal y la Constitución Local de la Ciudad de México reconocen a los Pueblos y Barrios Originarios, así como sus derechos fundamentales y sus garantías, la situación actual para los mismos atraviesa una crisis de desigualdad y discriminación. De acuerdo con datos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los principales problemas de los que estos grupos adolecen son los siguientes:

1. *“Se les niegan sus derechos o tienen mayores dificultades para contar con servicios de salud, educación, vivienda, agua, entre otros.*
2. *Enfrentan obstáculos para acceder a la justicia y a una adecuada defensa porque juezas y jueces, ministerios públicos y policías desconocen sus idiomas y sus formas de organización social.*
3. *Para los pueblos y barrios originarios, la tierra y el territorio son importantes para la práctica de sus tradiciones y de su economía, así como para garantizar su alimentación, identidad y arraigo, sin embargo, siguen enfrentando daños ambientales a éstos debido a megaproyectos y desarrollos urbanos.*
4. *También tienen dificultades para ejercer sus derechos a la consulta, y a la participación en políticas y proyectos que puedan afectar su forma de vida, territorio y prácticas culturales con las que expresan y reproducen su identidad indígena.*

Estas problemáticas impiden el ejercicio pleno de sus derechos a la autonomía y a la libre determinación”⁴.

⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, DEEDH, DEPADH, DEIIDH. 2022. Disponible en línea en: https://piensadh.cdhd.org.mx/images/2022_folletogap_indigenas.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

Importancia de la preservación de los Pueblos Y Barrios Originarios de la Ciudad de México

De conformidad con el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente”⁵ se cuentan con 87 Pueblos y Barrios Originarios reconocidos de manera oficial, que se dividen en 69 Pueblos y 18 Barrios Originarios de la Ciudad de México, según el considerando 32 de dicho acuerdo, con información que se basa en el *Marco Geográfico 2025, con ajustes aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025*.

Derivado de lo anterior, se puede afirmar con toda certeza que la importancia de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México radica en que son guardianes de la identidad, cultura e historia ancestral de la región, preservando conocimientos milenarios sobre biodiversidad y sustentabilidad, y enriqueciendo la capital con su diversidad pluricultural y plurilingüe; además, su reconocimiento es crucial para un desarrollo equitativo y para la defensa de sus derechos territoriales y culturales, fomentando una ciudad más inclusiva y respetuosa de su pasado prehispánico y presente indígena.

Inexistencia de un Instrumento que identifique y enuncie las características de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas residentes de la Ciudad de México

⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente. Disponible en línea en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2026/IECM-ACU-CG-005-2026.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

De la misma forma, se constata que **no existe un catálogo oficial de Pueblos y Barrios Originario de la Ciudad de México**, el cual ayuda a identificar el origen, territorio, lengua y tradiciones de cada Pueblo y Barrio Originario. Si bien, existen instrumentos tales como el **Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios** o el **Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México**, solo se limitan a facilitar un sistema para la inscripción de un Pueblo o Barrio Originario, así como a enunciar el nombre del Pueblo o Barrio, respectivamente.

Por todo lo anteriormente mencionado, se expone la necesidad de la creación de un Catálogo Local que cumpla con las funciones del pleno reconocimiento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México, así como el ejercicio de sus derechos.

Objetivos y alcances del Catálogo Local de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México

Como el objetivo de la presente iniciativa es el crear un instrumento que permita el reconocimiento y caracterización de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, se opta por incorporar la metodología, argumentación, fundamentación, alcances y objetivos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, solo que adaptados a la realidad de la Ciudad de México.

Si se quiere lograr la consecución del objetivo de adoptar el Catálogo Nacional antes descrito, no se tiene que dejar pasar por las justificaciones que se utilizan en él, así como identificar la problemática a nivel nacional y adaptarla a la situación local que la Ciudad de México vive.

Con base en el considerando II del *Acuerdo por el que se expide el Catálogo*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



*Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024, el Catálogo Local de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas residentes de la Ciudad de México deberá *contribuir al pleno reconocimiento de los pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas residentes de la Ciudad de México, así como al ejercicio de sus derechos, entre los que destaca la libre determinación, que incluye la reconstitución política de sus pueblos y la protección y defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.*

De igual forma, con base en el considerando III del Acuerdo en tratamiento, el Catálogo Local deberá de tener los siguientes objetivos y alcances:

1. Ser un instrumento de política pública del Gobierno de la Ciudad de México para identificar a los pueblos y barrios originarios, a las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos;
2. Permitir identificar quiénes son, cuántos son y dónde están los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México;
3. Hacer posible que las comunidades de un mismo pueblo se autoidentifiquen y reinicien procesos de reconstitución y planeación regional;
4. Ser un referente para establecer un diálogo directo, de gobierno a gobierno, en los procesos de consulta y en la atención de las necesidades comunitarias y regionales;
5. Ser un instrumento esencial para reconocerlos como titulares de derechos y orientar la política pública de la Administración de la Ciudad de México

⁶ Diario Oficial de la Federación. *Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, 09 de agosto de 2024. Disponible en línea en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

6. Permitir al Gobierno de la Ciudad de México saber con exactitud, dónde debe otorgar pertinencia cultural a sus políticas públicas, garantizando la pluriculturalidad, el pluralismo jurídico y el enfoque intercultural;
7. Permitir a todos los habitantes de la Ciudad de México conocer, valorar, respetar y fortalecer su diversidad y riqueza cultural, y
8. Ser la base del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México, mismo que será de acceso público.

III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

Garantizar los derechos de mujeres de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México les confiere beneficios como atención prioritaria ante la discriminación, acceso a salud y educación culturalmente pertinentes, protección de sus territorios y cultura, igualdad laboral y participación plena en la vida pública, combatiendo la exclusión y promoviendo su autonomía, reconocimiento como líderes y defensoras, y apoyos específicos para su desarrollo económico y social.

A continuación, se describirán beneficios clave para ellas:

1. Protección contra la Discriminación y Violencia:

Atención Prioritaria: Tienen derecho a ser atendidas prioritariamente por autoridades para eliminar barreras de discriminación, maltrato y violencia.

Vida Libre de Violencia: Acceso a una vida sin violencia y discriminación, crucial para su desarrollo.

2. Derecho a la Salud y Educación:

Salud con Pertinencia Cultural: A recibir atención médica digna y específica para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



mujeres, con respeto a sus costumbres.

Educación Intercultural: Acceso a educación con contenidos y enfoques culturales propios.

3. Protección de su Cultura y Territorio:

Territorio como Subsistencia: El territorio es espacio para su cultura y desarrollo, con protección frente a proyectos que lo amenacen.

Garantía de Cultura: Derecho a disfrutar y practicar su propia cultura, idioma y religión.

4. Igualdad y Participación:

Igualdad Laboral: Derecho a ganar igual salario por igual trabajo y protección como trabajadoras.

Liderazgo y Participación: Son reconocidas como líderes y defensoras de sus derechos y del territorio, participando en la toma de decisiones.

5. Marco Legal y Apoyos Específicos:

Reconocimiento Legal: La Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México las reconoce como titulares de todos los derechos humanos.

Políticas Públicas: El gobierno implementa políticas, programas y presupuestos específicos para apoyar su desarrollo y ejercicio de derechos.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El reconocimiento de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios ha supuesto un arduo camino no solo social, sino también jurídico. Sin embargo, el orden jurídico mexicano, así como el de la Ciudad de México, reconocen y garantizan derechos sustantivos. Pero para lograr un completo y efectivo ejercicio de ellos, es necesario contar con instrumentos de derecho adjetivo, así como de la administración pública que logren el correcto acceso a dichas prerrogativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en diversos de sus dispositivos legales, tiene contenido en ella todo un andamiaje jurídico que garantiza y fundamenta el reconocimiento, así como logra visibilizar los derechos de los Pueblos y Barrios originarios.

En su artículo 4 (Principios de interpretación y aplicación), en su numeral 1 acata el mandato constitucional, tanto federal como local, de que cada autoridad en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar el pleno goce de derechos fundamentales, por lo que obliga a los poderes públicos a encargarse de ello con relación a los Pueblos y Barrios Originarios. A la letra se establece:

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación

- 1. Los poderes públicos adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, de acuerdo con el grado de desarrollo democrático, social y económico de la Ciudad, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.*

El artículo 6 (Sujetos de derechos de pueblos indígenas) reconoce como sujetos de derechos de los pueblos indígenas a los Pueblos y Barrios Originarios, las comunidades indígenas residentes, así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición. A la letra se establece:

Artículo 6. Sujetos de derechos de pueblos indígenas

- 1. En la Ciudad, los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

2. *Los pueblos, barrios y comunidades, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*
3. *Los pueblos, barrios y comunidades tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.*

Los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios deben de estar en constante progreso, atendiendo a tal característica constitucional de los Derechos Humanos. Por ello, la creación del Catálogo Local constituye un instrumento para respetar, garantizar, proteger, promover y dar cumplimiento a los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios. De manera literal el artículo 11 menciona a los sujetos obligados para dar cumplimiento a ello:

Artículo 11. Sujetos obligados

1. *Los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley son:*
 - I. *El Congreso;*
 - II. *El Gobierno;*
 - III. *Las autoridades jurisdiccionales;*
 - IV. *El Cabildo;*
 - V. *Las Alcaldías;*
 - VI. *Los organismos autónomos, y*
 - VII. *Los partidos políticos.*
2. *Los sujetos obligados de la presente ley deberán adoptar medidas eficaces de inclusión, nivelación y acción afirmativa para garantizar, en su ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos de las personas indígenas y de los pueblos, barrios y comunidades, en condiciones de igualdad.*
3. *Es deber de la población en general respetar los derechos de los pueblos indígenas y construir una Ciudad y convivencia interculturales.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Catálogo Local tiene una injerencia directa al derecho a la información. Dicha prerrogativa debe de estar garantizada a la población capitalina en general, pero también a los pueblos y barrios originarios. Es obligación del Gobierno de la Ciudad de México asegurar ello. De tal manera, el artículo 12 dicta:

Artículo 12. Información estadística con pertinencia cultural

- 1. Los pueblos, barrios, comunidades y personas indígenas tienen derecho a la información y datos desagregados por condición étnica, respecto a su composición demográfica, estadísticas vitales e indicadores de situación económica, salud, social y cultural, como parte del derecho humano a la información.*
- 2. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad adoptarán medidas para la generación de estadísticas y datos desglosados por pertenencia étnica, en cumplimiento del principio de Ciudad pluriétnica y pluricultural*

El Derecho a la participación es fundamental en los Pueblos y Barrios Originarios, objetivo que el Catálogo Local persigue. Por ello, se reconoce de la forma siguiente:

Artículo 20. Derecho a la participación.

Las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la presente ley.

Acto anterior de la creación del Catálogo Local, las autoridades deben de hacer efectivo el Derecho a la consulta previa, libre e informada, por lo que el artículo 25 es garante de ello.

Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

- 1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

El catálogo presupone un instrumento para el derecho al reconocimiento de los Pueblos y Barrios Originarios. Por ello, en esta Ley se establecen un cúmulo de derechos, que, gracias al Catálogo Local, podrán ser visibles y respetados. Los derechos que se protegen en esta ley en tratamiento son los siguientes:

- a. Derechos culturales
- b. Derechos lingüísticos
- c. Derecho a la educación intercultural
- d. Salvaguarda de saberes y conocimientos tradicionales
- e. Derecho a la comunicación
- f. Derecho al desarrollo
- g. Derechos laborales
- h. Derecho a la salud
- i. Medicina indígena tradicional
- j. Derecho a la vivienda digna y adecuada
- k. Derecho al agua potable y saneamiento
- l. Igualdad de derechos para las mujeres indígenas
- m. Vida libre de violencia para las mujeres indígenas
- n. Derecho a participar en la toma de decisiones para las mujeres indígenas
- o. Derecho de las personas indígenas en situación de desplazamiento forzoso interno
- p. Derecho de tierras, recursos, medio ambiente y territorio de los pueblos originarios
- q. Derechos de acceso a la justicia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

Objetivos y alcances del Catálogo Local de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México

Como el objetivo de la presente iniciativa es el crear un instrumento que permita el reconocimiento y caracterización de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, se adopta por incorporar la metodología, argumentación, fundamentación, alcances y objetivos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, solo que adaptados a la realidad de la Ciudad de México.

Si se quiere lograr la consecución del objetivo de adoptar el Catálogo Nacional antes descrito, no se tiene que dejar pasar por las justificaciones que se utilizan en él, así como identificar la problemática a nivel nacional y adaptarla a la situación local que la Ciudad de México vive.

Con base en el considerando II del Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024, el Catálogo Local de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas residentes de la Ciudad de México deberá contribuir al pleno reconocimiento de los pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas residentes de la Ciudad de México, así como al ejercicio de sus derechos, entre los que destaca la libre determinación, que incluye la reconstitución política de sus pueblos y la protección y defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.

De igual forma, con base en el considerando III del Acuerdo en tratamiento, el Catálogo Local deberá de tener los siguientes objetivos y alcances:

1. Ser un instrumento de política pública del Gobierno de la Ciudad de México para identificar a los pueblos y barrios originarios, a las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México, así como sus principales

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos;

2. Permitir identificar quiénes son, cuántos son y dónde están los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México;
3. Hacer posible que las comunidades de un mismo pueblo se autoidentifiquen y reinicien procesos de reconstitución y planeación regional;
4. Ser un referente para establecer un diálogo directo, de gobierno a gobierno, en los procesos de consulta y en la atención de las necesidades comunitarias y regionales;
5. Ser un instrumento esencial para reconocerlos como titulares de derechos y orientar la política pública de la Administración de la Ciudad de México
6. Permitir al Gobierno de la Ciudad de México saber con exactitud, dónde debe otorgar pertinencia cultural a sus políticas públicas, garantizando la pluriculturalidad, el pluralismo jurídico y el enfoque intercultural;
7. Permitir a todos los habitantes de la Ciudad de México conocer, valorar, respetar y fortalecer su diversidad y riqueza cultural, y
8. Ser la base del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México, mismo que será de acceso público.

V

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Existen diversos cuerpos normativos y dispositivos legales dentro del ordenamiento jurídico mexicano que fundamentan la presente iniciativa. Entre las leyes y normas que interesan a la presente investigación, se encuentran las siguientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 2° de la Constitución Federal, contiene la composición pluricultural y multiétnica de la Nación, la cual se sustenta en sus pueblos indígenas. Se presenta a continuación.

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dentro la Convencionalidad, se expresan diferentes tratados internacionales que salvaguardan los derechos de los pueblos indígenas.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

En su artículo 2° se establece la responsabilidad del gobierno de coordinar sistemas para garantizar el respeto de sus derechos y su integridad.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Establece el derecho llave a los derechos indígenas, que es aquel referente al disfrute pleno de todos sus derechos humanos.

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 57

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Las alcaldías tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, promover la participación de los pueblos en asuntos públicos de la demarcación territorial. Así como preservar el patrimonio, culturas identidades y festividades, por lo que este catálogo local garantizará todos estos elementos.

El artículo 13 establece las obligaciones siguientes para las alcaldías en relación a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.

Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 1. Las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública.*
- 2. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos.*
- 3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.*
- 4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.*

VI

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

VII

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

DECRETO

ÚNICO: Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA**, para quedar como sigue:

VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO
DE LA CIUDAD INTERCULTURAL**

**CAPÍTULO III
De los sujetos obligados**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.

Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías. 1... ... 4.....	Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías. 1... ... 4..... <i>5.- Se creará el Catálogo Local de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México, que adaptará la información del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos a la realidad local, el cual deberá contener los datos siguientes:</i> <i>a. Nombres de las comunidades y su autodenominación.</i> <i>b. Lenguas originarias que se hablan y su grado de vigencia.</i> <i>c. Territorios y espacios culturales tradicionales que ocupan o utilizan.</i> <i>d. Instituciones comunitarias y autoridades tradicionales.</i> <i>Artículo 13 bis. La elaboración del catálogo correrá a cargo de un comité interinstitucional integrado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos</i>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<i>Humanos de la Ciudad de México y representantes de las comunidades indígenas y afromexicanas.</i>
--	--

IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 12 de Febrero de 2026

CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 13; Y EL ARTÍCULO 13 BIS, AMBOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO LOCAL DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ADAPTARÁ LA INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA REALIDAD DE LA CAPITAL MEXICANA.